



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00919-2015

Bogotá, D.C.,

Señora
CECILIA VALENCIA HERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
Confecoop Valle
Calle 14 56 154 Local 107
Cali – Colombia
Teléfono: 3311523 – 3155395
presidencia@confecoopvalle.coop



Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	28 de octubre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-926- CONSULTA
Tema	NIIF para las PYMES en cooperativas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Nos referimos a dos conceptos emitidos por el CTCP y en relación con los aportes sociales y los fondos sociales de las cooperativas, manifestarles respetuosamente en lo que no estamos de acuerdo según análisis de los miembros de nuestro Comité Contable y Financiero, como también las razones que les llevan a no compartir lo que en dichos conceptos se concluye:

APORTES SOCIALES- Concepto 320-479-7991 del 20 de marzo de 2015

Nuestra opinión:

Respecto del Decreto 3022 de 2013, es clara su instrucción en el sentido que aquellos aportes sociales cuya rescate se encuentre prohibido por el estatuto de la entidad cooperativa, se deberán presentar como instrumento de patrimonio

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

(aportes mínimos irreducibles), es decir, que aquellos que superen dicho monto respecto del total de aportes pagados por los asociados, por su carácter de no permanencia deberán presentarse como pasivo financiero.

FONDOS SOCIALES. Concepto 2014-487 de Febrero 12 de 2015

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, ante la pregunta si los fondos sociales se podían considerar como pasivos, según las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF para Pymes), respondió, que el cargo a excedentes para la creación de un fondo pasivo, no tenía fundamento contable y recomendó el siguiente tratamiento contable:

“El traslado del excedente destinado para tal fin a una reserva (patrimonio) con destinación específica (sic) al uso establecido y la constitución simultánea de la partida activa relativa donde se localicen los recursos líquidos para atender las necesidades pertinentes; la utilización del fondo se efectuaría con cargo al gasto o activo según corresponda, con liberación de la reserva por el valor correlativo, trasladado a excedentes a disposición de los asociados.”

En términos prácticos, el CTCP, da el mismo tratamiento a los fondos sociales en entidades solidarias, a las Reservas constituidas por las entidades con ánimo de lucro.

En las entidades con ánimo de lucro, se pueden constituir las reservas patrimoniales que se requieran y una vez se haya efectuado su aplicación, se pueden distribuir a los socios o accionistas en forma de dividendos o participaciones, en efectivo o en especie. Por lo tanto dar ese mismo tratamiento a los fondos sociales, se constituye en nuestro sentir en una trasgresión a la normatividad legal aplicable a estas Organizaciones; infortunadamente algunos Implementadores de NIIF, se han acogido al concepto, para recomendar que los fondos sociales, se clasifican dentro del patrimonio, con el manejo contable recomendado o sugerido por el CTCP.

En nuestro concepto, interpretando la normatividad legal vigente aplicables a las Organización de Economía Solidaria, y la definición contenida en los estándares internacionales de información financiera (NIIF para Pymes), los Fondos Sociales de carácter agotable, deben seguir clasificados como Pasivo, pues son de carácter obligatorio en su constitución y en su utilización, cumpliendo con los requisitos de los estándares internacionales de información financiera (NIIF para Pymes), para ser considerados como tales y mucho menos como provisiones, pues para esta última clasificación no cumplirían con la definición para ser reconocidos como provisiones.

Reforzamos lo anterior con el análisis detenido de la sección 2 de NIIF para las Pymes, encontrando el fundamento que dan las mismas normas internacionales, para considerar que los fondos sociales que se presentan en el pasivo, son realmente un pasivo. Al respecto el párrafo 2.20 de la citada sección, indica que una “característica esencial de un pasivo es que la entidad tiene una obligación presente de actuar de una forma determinada. La obligación puede ser una obligación legal o una obligación implícita. Una obligación legal es exigible legalmente como consecuencia de la ejecución de un contrato vinculante o de una norma legal.” Es decir las NIIF respetan la normatividad legal que exista en cada país adoptante de estos estándares internacionales.

El modelo recomendado o sugerido por el CTCP, implicaría no solo un cambio en la normatividad aplicable a estas Organizaciones, sino que desnaturalizaría la definición de Entidades sin ánimo de lucro.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Es importante anotar, que la Superintendencia de la Economía Solidaria al poner en consideración del sector solidario que ella vigila, el Catalogo Único para propósitos de información bajo NIIF", sigue ubicando los fondos sociales agotables en el pasivo.

Anticipo en nombre del Comité Contable y Financiero y en el mío propio, nuestro agradecimiento por la revisión a los conceptos en comento, su amable y pronta respuesta."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública ha sido claro sobre los conceptos de los elementos relacionados con los estados financieros, es decir, activo, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos, por lo cual no está en discusión el tratamiento como pasivo o patrimonio del manejo de los excedentes de las cooperativas o fondos. Otra cosa es el concepto de fondo desde el punto de vista técnico, aspecto sobre el cual este Consejo ha fijado su posición en el concepto con número de radicación 2015-273 del 10 de junio de 2015, el cual podrá ubicar en la dirección [www.ctcp.gov.co/conceptos / Periodo 2015](http://www.ctcp.gov.co/conceptos/Periodo%202015), posición que una vez más reafirma en el presente concepto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.

